

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003049 2020 00459 00**

**ACCIONANTE: YULIET PAOLA MARIN PAEZ**

**ACCIONADO: SEGURO DE VIDA DEL BANCO COLPATRIA, CAJA DE COMPENSACIÓN DE FELANCO, PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

1. Sería del caso asumir el conocimiento de la presente acción constitucional, si no fuera porque se advierte que esta dependencia judicial no puede conocer del asunto del epígrafe, en acatamiento a las reglas de reparto previstas en el Decreto 1983 de 2017<sup>1</sup>, artículo 1°, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1, que a su tenor enseña que:

(...) Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia a los Jueces Municipales.

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier **autoridad, organismo o entidad pública, del orden nacional**, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a los **Jueces del Circuito o con igual categoría** (...)

2. Nótese que la presente tutela se encuentra dirigida en contra además de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo (Decreto 309 de 2017).

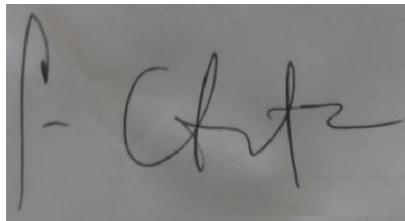
3.- Bajo tal precepto, es claro entonces que, la presente acción constitucional se pretende dirigir en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, cuya naturaleza, corresponde a una entidad del orden nacional, vinculada al MINISTERIO DE TRABAJO; en tanto que esto implica que su conocimiento deba ser adelantado por el Juez Circuito de esta Ciudad.

4.- Colofón de lo antedicho, y en razón a la inobservancia a las reglas de reparto acaecida en este particular caso, el **DESPACHO**, resuelve:

**PRIMERO: REMITIR** inmediatamente a la oficina judicial *–reparto–* las presentes diligencias, para que sea distribuida entre los **Jueces Circuito de Bogotá D.C.**, quienes son los competentes para conocer del asunto. Por secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a los interesados (inciso primero, párrafo único, artículo 1°, decreto 1382 de 2000).

CÚMPLASE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ (FIRMA DIGITAL)**